

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA

ACUERDO No. 255
22 MAYO 2007

"Por medio del cual se incorporan criterios y mecanismos para aprobar las modificaciones al Plan de Acción Trienal 2007-2009, por parte del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia"

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales, y en especial de las conferidas por el artículo 27 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 19 numeral 10 de los estatutos de la Corporación y en concordancia con los lineamientos dados por el MAVDT a través de la guía metodológica para la formulación de los Planes de Acción Trienal de las Corporaciones.

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo del Consejo Directivo del 15 de febrero del 2007, se aprobó el Plan de Acción Trienal PAT 2007-2009.

Que para la formulación del Plan se tuvo en cuenta la Guía para la formulación y el seguimiento de los planes de acción trienal -PAT- de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo sostenible, elaborada por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial - MAVDT, en enero de 2007.

Que de acuerdo con el numeral 8.5. de la Guía mencionada, el Consejo Directivo de la Corporación debe definir criterios para responder a las solicitudes que deba presentar el Director General en función de la modificación del Plan de Acción Trienal, las cuales deben quedar incluidas en el PAT.

Que en el momento de aprobar el Plan de Acción Trienal, no se integraron los criterios de modificación del PAT, determinados por el Consejo Directivo.

Que el Consejo Directivo, de acuerdo al artículo 12 del decreto 1200 de 2004, tiene la función de evaluar los informes periódicos presentados por el Director de la Corporación, que dan cuenta de los avances en la ejecución física y financiera de los programas y proyectos del PAT.

Que en razón a lo expuesto, el Consejo Directivo,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Criterios para la Modificación del PAT. Previos soportes técnicos, jurídicos y legales a que haya lugar, el P.A.T. de la Corporación podrá ser modificado cuando se cumplan las siguientes condiciones:

De orden legal:

1. Cuando la Corporación adquiera o pierda competencia en la materia objeto del programa o proyecto.
2. Cuando haya lugar a cambio de Director General de la Corporación, por vacancia definitiva del cargo.
3. Cuando por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito definidos así por la ley y/o reglamentos, tales como conmoción interior, ocurrencia de desastres naturales o antrópicos y alteración de orden público entre otros, no sea posible la ejecución del programa, proyecto o alcance o consolidación de la meta.
4. Cuando sea necesario atender directrices de orden nacional, que busque dar solución a una situación especial o evitar un mal mayor.

De orden técnico:

1. Cuando por circunstancias ajenas al querer de la Corporación, se modifiquen las condiciones bajo las cuales se formuló el programa, proyecto o meta que se eliminará, modificará o incrementará.
2. Cuando pese a las gestiones adelantadas por la Corporación, no sea posible contar o concretar la asistencia técnica nacional o internacional requerida para la ejecución del respectivo programa o proyecto.
3. Cuando las condiciones naturales o ambientales del territorio en el que se va a desarrollar el programa o proyecto, no permitan su ejecución en el término establecido para el mismo.

De orden financiero:

1. Cuando no obstante las gestiones realizadas por la Corporación, no sea posible obtener los recursos de cofinanciación del respectivo programa o proyecto.
2. Cuando por circunstancias ajenas a la Corporación, cambien o se modifiquen significativamente el recaudo de las rentas de la entidad, o por mandato legal o reglamentario sea modificada la destinación de los recursos.
3. Cuando el costo del programa o proyecto se modifique sustancialmente.
4. Cuando los recursos de cofinanciación de un programa o proyecto sean girados o ingresados a la Corporación en términos, tiempos o circunstancias que hagan imposible físicamente su ejecución.
5. Cuando las condiciones de cofinanciación de entes internacionales o multilaterales exijan el alcance de metas o resultados específicos no contemplados inicialmente en el respectivo programa o proyecto. En todo caso el programa o proyecto respectivo deberá garantizar la relación costo beneficio en función de los objetivos y misión de la Corporación.

PARAGRAFO: Serán causales de modificación del Plan de Acción Trienal todas aquellas otras situaciones o circunstancias no previstas en el presente acuerdo, que a juicio del Consejo Directivo de la Corporación justifiquen su modificación.

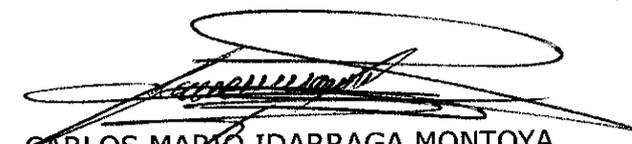
ARTICULO SEGUNDO. Mecanismos para la modificación del PAT. Los mecanismos a tener en cuenta serán los siguientes:

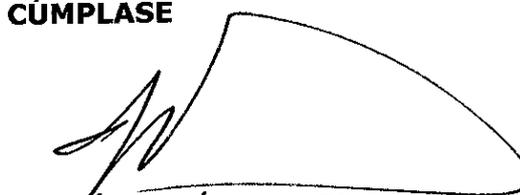
- La Corporación presentará trimestralmente ante el Consejo Directivo, informes de ejecución física y financiera del PAT, los cuales serán evaluados en la sesión del Consejo que se programe para tal fin.
- El Consejo Directivo podrá solicitar realizar ajustes al PAT, dada la evaluación que se realice sobre el informe presentado, o decida que se presente alguno de los criterios expuestos en el Artículo Primero, del presente Acuerdo.
- El Director General por su parte, podrá solicitar ante el Consejo Directivo, modificaciones al PAT en las metas físicas y/o financieras, por encima o por debajo de las inicialmente aprobadas, una vez se presenten los debidos soportes técnicos y financieros, los cuales serán analizados por el Consejo Directivo, para aprobar, o no, las modificaciones solicitadas, teniendo en cuenta los criterios definidos en el Artículo Primero, del presente Acuerdo.
- En caso de existir cambio de Director General¹, la persona que ocupe dicho cargo para el período restante, deberá continuar con la ejecución del Plan de Acción Trienal PAT. No obstante, previa justificación, podrá presentar dentro del mes siguiente a su posesión, los ajustes al PAT para la aprobación por parte del Consejo Directivo dentro del mes siguiente a su presentación, sin que se requiera la realización de audiencia pública. En ningún caso, implicará cambios sustanciales en las "estrategias", "programas" y "proyectos".

ARTICULO TERCERO. Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en la ciudad de Medellín a los **22** MAYO 2007

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO IDARRAGA MONTOYA
Presidente del Consejo Directivo


HERNÁN DARÍO TORRES ALZATE
Secretario del Consejo Directivo

NPJ/Ggutierrez

¹ Artículo 12, del decreto 2011 de 2006

mdm